



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

**RESOLUCIÓN 233-2021**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021.**

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

**PUNTO ÚNICO:**

**Requerimientos especiales para ingresar al territorio nacional desde la República Bolivariana de Venezuela, debido al brote de la Fiebre Amarilla, comunicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), en fecha 14 de octubre de 2021, comunicó un brote de Fiebre Amarilla en la República Bolivariana de Venezuela, que ha puesto en alerta a la población ante la posible expansión de esta enfermedad viral.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), en lo que respecta a la prevención contra la propagación de enfermedades, cada Estado contratante conviene en tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea, del cólera, tifus (epidémico), viruela, fiebre amarilla, peste y cualesquiera otras enfermedades contagiosas que los Estados contratantes decidan designar oportunamente.

**CONSIDERANDO:** Que, con el fin de garantizar la salud de los ciudadanos, del personal de aviación y del público viajero, es necesario tomar medidas de prevención tendentes a evitar la propagación de la propagación de la fiebre amarilla en territorio dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el Anexo 9 sobre Facilitación del Transporte Aéreo, los explotadores de aeronaves tomarán las precauciones necesarias en el punto de embarque para asegurar que las personas lleven consigo los documentos prescritos por los Estados de tránsito y destino, para los fines de control.

**VISTA** la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTO** el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), ratificado por la República Dominicana el 11 de agosto de 1945, mediante la Resolución No.964, cuya publicación se realizó en la Gaceta Oficial No.6331, el 25 de septiembre de 1945.

**VISTO** el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional – Facilitación, Décimo Quinta edición, año 2017, con las enmiendas 27 y 28 incluidas.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley, y por las consideraciones expuestas, **DECIDIÓ** mediante:

1 de 2



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 233-2021

**PRIMERO:** Instruir a los operadores aéreos nacionales y extranjeros que operan desde la República Bolivariana de Venezuela hacia la República Dominicana, que, durante el proceso de registro y verificación de los documentos de viaje previo al abordaje, se cercioren de que los pasajeros procedentes de la República Bolivariana de Venezuela, presenten la Tarjeta de Vacunación, que evidencie que se encuentra vacunado contra la fiebre amarilla. La presente medida aplica también para todos los pasajeros provenientes de la República Bolivariana de Venezuela que arriben a la República Dominicana desde un tercer país, y para aquellos que hayan estado en la República Bolivariana de Venezuela en los últimos catorce (14) días o menos.

**SEGUNDO:** Requerir a los miembros de la tripulación procedentes de la República Bolivariana de Venezuela la presentación de Tarjeta de Vacunación, que evidencie que se encuentra vacunado contra la fiebre amarilla.

**TERCERO:** En cuanto a la presentación de la Tarjeta de Vacunación, que evidencie que se encuentra vacunado contra la fiebre amarilla para menores de edad, se establece que dicha medida aplica a pasajeros mayores a un (1) año.

**CUARTO:** La presente medida será efectiva a partir del quince (15) de octubre de 2021.

**QUINTO:** Envíese a: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Migración, Instituto Dominicano de Aviación Civil, Departamento Aeroportuario, Asociación de Líneas Aéreas de la República Dominicana, Asociación Dominicana de Líneas Aéreas y a los Aeropuertos Internacionales de la República Dominicana, para su conocimiento y fines correspondientes.

**SEXTO:** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno (2021).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente



JEMP/PPP/jcr/mam

2 de 2